PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SERVICIOS N.º 2
CELEBRADO ENTREINSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI EL PROVEDOR DE SUMINISTROS – CAMPO ELIAS QUINTERO GARCIA

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI
CONTRATISTA	CAMPO ELIAS QUINTERO GARCIA
NIT	1067720191
OBJETO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL AGUSTÍN CODAZZI – SEDE PRINCIPAL (MEGACOLEGIO), MEDIANTE INTERVENCIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, FUNCIONALIDAD, EFICIENCIA HÍDRICA Y USO SEGURO DE LOS ESPACIOS ESCOLARES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'EN MARCHA PA' LA ESCUELA'
FECHA DE INICIO	lunes, 26 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION	Jueves, 26 de febrero de 2026
VIGENCIA	DIAS
FUENTE DE PAGO	SUPERAVIT_R_PROPIOS
CODIGO RUBRO	2.1.2.02.02.005
NOMBRE RUBRO	Servicios de la construcción
VALOR EN PESO	$21.530.276,00
VALOR EN LETRA	VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 0 M/CTE

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, **AUGUSTO RAFAEL MOLINA DITTA** identificado con la Cedula de Ciudadanía N.º 18935841 quien obra en calidad de Rector Ordenador del Gasto, nombrado por Resolución 551 de 12 de mayo de 1998 **INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI**, identificada con el NIT 892300220 - 8, aprobada por Resolución 2111 del 28/04/2020, emanada de la secretaria De Educación del Departamento del CESAR, ubicada en el Municipio de AGUSTIN CODAZZI-CESAR, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 quien para efectos del presente contrato se denomina como EL CONTRATANTE en representación de **INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI** y de la otra **QUINTERO GARCIA CAMPO ELIAS** identificado(a) con Cedula De Ciudadanía N. 1067720191 en representación de la empresa **QUINTERO GARCIA CAMPO ELIAS** Identificado con Nit: 1067720191 - 2 quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de conformidad con los estudios y documentos previos para la vigencia 2026 y que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes CLÁUSULAS Y CONSIDERACIONES JUSTIFICACION JURIDICA: La presente contratación se realiza en un proceso de selección de régimen especial, debido a la necesidad inaplazable e imprescindible que requiere la **INSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI** de desarrollar la actividad descrita en el objeto. El presente Contrato de Servicios se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el Consejo Directivo, donde se prevé la contratación menor o igual a veinte (20 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el Parágrafo: Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto, acordamos: CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN: En virtud de lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SERVICIOS N.º 2
CELEBRADO ENTREINSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI EL PROVEDOR DE SUMINISTROS – CAMPO ELIAS QUINTERO GARCIA

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS BATERÍAS SANITARIAS Y SISTEMAS HIDROSANITARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NACIONAL AGUSTÍN CODAZZI – SEDE PRINCIPAL (MEGACOLEGIO), MEDIANTE INTERVENCIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS EN INFRAESTRUCTURA ORIENTADO AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, FUNCIONALIDAD, EFICIENCIA HÍDRICA Y USO SEGURO DE LOS ESPACIOS ESCOLARES, EN EL MARCO DEL PROYECTO 'EN MARCHA PA' LA ESCUELA'
DESCRIPCION

ACTIVIDAD	CANTIDAD	DESCRIPCION
Maestro de obra (coordinación técnica, replanteo, control)	240	
Oficial sanitario (instalaciones hidráulicas y sanitarias)	240	
Ayudante técnico 1	240	
Ayudante técnico 2	240	
Desmonte técnico de sanitarios y orinales		Retiro controlado, protección de redes, disposición temporal
Ajuste y recalce de sanitarios existentes		Nivelación, sellado, fijación estructural
Corrección de sifones y drenajes		Limpieza, reconexión y pruebas de funcionamiento
Mantenimiento de fluxómetros existentes		Ajuste mecánico, pruebas hidráulicas
Reparación de lavamanos y puntos de fuga		Corrección de escapes y sellos
Intervención en cielo raso existente		Retiro parcial, refuerzo y reposición puntual

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del servicio en las fechas indicadas. La entrega final se realizará en las instalaciones de la Institucion Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar El servicio requerido. El proveedor deberá entregar el registro fotográfico del antes, durante y después de las obras realizadas. La persona natural o jurídica, deberá contar con el debido protocolo de bioseguridad de acuerdo a la Resolución N°777 del 02 JUNIO DEL 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la ejecución del contrato. En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 1) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 2) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 3) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas. 4) Presentar ante el área de Tesorería, la factura electrónica o el soporte de adquisiciones de no obligados a facturar. CLAUSULA TERCERA RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. En concordancia, a la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, para los contratos que se celebren con cargo a los recursos administrados en los Fondos de Servicios Educativos y cuya cuantía sea mayor a 20 SMLMV. Se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, (Ley 80 de 1993) Así mismo, el régimen establecido en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, para los contratos que se celebren con cargo a los recursos administrados en los Fondos de Servicios Educativos y cuya cuantía sea menor o igual a 20 SMLMV. No se rigen, por el Estatuto General de Contratación Pública, (Ley 80 de 1993), pero deben realizarse con estricta sujeción a los principios de la función administrativa y de la contratación pública con el propósito de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos. Además, este tipo de contratación debe cumplir con los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente en la "Guía para las entidades Estatales con régimen especial de contratación" (ESALES) señala en la Circular Externa No. 1 de 21 de junio de 2013, dirigida a las entidades que contratan con recursos públicos, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del

presente contrato se estima en la suma: $21.530.276,00 VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 0 M/CTE La Institución Educativa pagara el valor del objeto del contrato de la siguiente manera a través de transferencia electrónica, a nombre del primer beneficiario (CONTRATISTA): La Institución educativa pagara el valor del contrato del objeto contractual al Contratistas de la siguiente manera: Así: el 100% del valor del contrato al momento de la firma de este y posterior a la expedición de la factura electrónica por parte del contratista, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento del respectivo pago. Para la cancelación solo se admiten: FACTURA ELECTRONICA O SOPORTE DE ADQUISICIONES NO OBLIGADOS A FACTURAR. Adicionalmente deberá presentar: a) planilla de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) de los meses en el cual se ejecutó el contrato, la cual deberá cumplir las previsiones legales de la resolución 209 de 2020 de la UGPP. Por la cual de adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. Y demás disposiciones legales vigentes frente al tema. b) Certificación bancaria a nombre del contratista con expedición no mayor a tres (3) meses. PARAGRAFO 1º :. Dicha información será verificada por parte del supervisor del contrato y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta. EL CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos de pago. PARAGRAFO 2º : En el evento que EL CONTRATISTA no presente la factura electrónica o su documento de soporte de adquisiciones de no obligados a facturar, (Resolución No. 0167 del 30 de diciembre de 2021),estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la INSTITUCION EDUCATIVA no lo tramitara mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la INSTITUCION EDUCATIVA. CLÁUSULA QUINTA. DURACION - PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato será de 30 DIAS contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio con el previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. Si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector Ordenador de Gasto, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual. PARAGRAFO 1º: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. CLÁUSULA QUINTA PRIMERA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades. CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato afirma, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los; recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. CLÁUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a su cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estado General de Contratación de la Administración Pública le corresponde al contratista: 7.1 Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas. 7.2 Acreditar la afiliación, pago y planilla al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada uno de los respectivos pagos que se estipulen en el presente contrato. 7.3 Responder por el pago de los tributos que se causen o llegasen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar. 7.4 Presentar la respectiva factura electrónica o su documento de soporte de adquisiciones cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. 7.5 Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. 7.6 Presentar con la propuesta: el Rut actualizado, Cámara de Comercio Renovada y vigente, Fotocopia de la Cédula del Representante Legal, Afiliación y pago de Seguridad Social (salud – pensión – ARL). 7.7 Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Entidad, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 7.8 Observar la política medioambiental de la Administración Municipal Departamental y Nacional. 7.10 Contar con una línea telefónica fija o una línea móvil y garantizar su atención oportuna a los requerimientos por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA las cuales deberán estar habilitadas y operadas por personal idóneo que reciba y brinde solución a la novedad que se presente sobre ejecución del contrato. 7.11 Supervisar al personal presentado para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades contratadas,

identificando oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible. 7.12 Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales. .13 Ejecutar el contrato en condiciones de calidad y oportunidad, de conformidad en lo previsto en los estudios previos y propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato. 7.14 Cumplir estrictamente con el cronograma, horarios y días que establezca el CONTRATANTE para la entrega objeto de la contratación.
7.15 Las demás obligaciones que se deriven de los términos referencia, la propuesta y de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 8.1 El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato donde designe el CONTRATANTE, acorde con las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública. 8.2 Cumplir con los requerimientos de calidad y las especificaciones técnicas. 8.3 Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato. 8.4 Participar en las reuniones que el supervisor de la entidad convoque para hacer seguimiento a la ejecución del contrato. 8.5 Suscribir las actas necesarias para la correcta ejecución del contrato, las cuales son: iniciación, recibo a satisfacción, terminación, liquidación y cualquier otra acta que resulte con ocasión y ejecución del contrato. 8.6 Suscribir el acta de inicio máximo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía única. (si hubiese lugar). 8.7 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, las demás normas que regulen las relaciones laborales y suministrar al supervisor la información que ésta requiera. así mismo, tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 8.8 Garantizar que entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el CONTRATANTE no existirá vínculo laboral alguno. 8.9 Para cumplir con los procedimientos de la entidad, para las pólizas de seguros, el contratista diligenciará los formatos requeridos por la entidad, en los momentos y lugares que se le definan. (si hubiese lugar). 8.10 Responder por las pérdidas o daños que durante y en ejercicio de sus actividades para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el personal a su cargo ocasione a personas o bienes del CONTRATANTE, si los hubiere. 8.11 El contratista debe prever todos los costos indirectos y directos durante la ejecución del contrato. 8.12 Facturar d acuerdo con la forma de pago pactada en la invitación pública. 8.13 Las consignadas y aceptadas en la Invitación Pública. CLÁUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 9.1 Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin. 9.2 Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 9.3 Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 9.4 Entregar oportunamente al contratista toda la información necesaria para la ejecución del objeto contratado. 9.5 Coordinar lo atinente a la ejecución contractual: a) responder por el recibo a satisfacción de la entrega del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. b) coordinar la suscripción de las diferentes actuaciones contractuales y su correspondiente envío a la oficina de del auxiliar financiero con funciones de pagaduría dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. c) Por el Supervisor informar oportunamente y por escrito al ordenador del gasto, sobre el incumplimiento injustificado del objeto contractual por parte del contratista, con el objeto de que la administración pueda tomar las medidas requeridas. 9.6 Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con la invitación. 9.7 Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 9.8 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte. 9.9 Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista con el sistema de seguridad social integral, para efectos de autorizar los pagos, realizar las modificaciones, terminar y liquidar la relación contractual. a) en el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia de ello, con el fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la terminación y de la liquidación si procediere, sin perjuicio del trámite previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.9.10 Cumplir con la forma de pago establecida. CLÁUSULA DECIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES. La entrega de los pagos a que se obliga la INSTITUCION EDUCATIVA se realizará con cargo a:

CODIGO RUBRO	NOMBRE_RUBRO	NOMBRE FTE INGRESO	NUMERO CDP	FECHA CDP
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	SUPERAVIT_R_PROPIOS	3	19/01/2026

CLÁUSULA UNDECIMA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contratista solo podrá iniciar la ejecución del presente contrato, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Colegio, b) Expedición del registro presupuestal c) suscripción del acta de iniciación d) aprobación de póliza si hubiere lugar. CLÁUSULA UNDECIMA PRIMERA. -LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas se deben desarrollar en IE NACIONAL AGUSTIN CODAZZI demás sedes si fuera necesario, el domicilio contractual es el Municipio de AGUSTIN CODAZZI-CESAR

CLÁUSULA DUODECIMA. -INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a: Mantener al CONTRATANTE libre de responsabilidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la INSTITUCION EDUCATIVA, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. CLÁUSULA DECIMOTERCERA. -DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. CLÁUSULA DECIMOCUARTA. -OBSERVACIONES. El presente contrato se hace de conformidad con los artículos 23, 24 y 39 del ley 80/1993. y al reglamento Interno Institucional de Actos y Contratos del Consejo Directivo y En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En caso de incumplimiento la INSTITUCION EDUCATIVA aplicara las sanciones y multas correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 80 del 93, normas del estatuto de contratación pública y código de comercio. PARAGRAFO: VÍNCULO LEGAL LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna. La institucion educativa para el desarrollo del objeto a contratar exigirá una GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento el contratista que se seleccione se comprometerá a constituir a favor de la institucion educativa unas garantías que amparen lo siguiente:

Garantías	**Porcentaje asegurado**	**Vigencia del amparo**
Cumplimiento	Equivalente al 40% del valor total del C ontrato	Plazo de ejecución del contrato hasta la liquidación
Responsabilidad civil	Equivalente a 200 SMLV	Debe cubrir todo el plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA DECIMOQUINTA GARANTÍAS: Analizadas las actividades a realizar por el futuro contratista y atendiendo la naturaleza del contrato, objeto, a la cuantía del mismo circunscrito, a la modalidad de contratación y contando que se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago prevé un adecuado esquema de verificación del cumplimiento; por tanto no se impone la constitución de póliza sin embargo el bien o servicio que se pretende contratar debe tener una garantía en tiempo expresa en la cotización, con el fin de salvaguardarlo. CLÁUSULA DECIMOSEXTA. -SUPERVISIÓN: La Supervisión del Contrato estará a cargo del Sr.(a) CARLOS GETIAL NARVAEZ como Supervisor designado por nombramiento, o quien designe el Ordenador del Gasto; Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto. El cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la institución Educativa actualización 2026. PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente. CLAUSULA DECIMOSEPTIMA - DESCUENTOS POR INCUMPLIMIENTO: En el evento en que la administración tenga que acudir a la aplicación de multas o la imposición de sanciones al contratista, se aplicará para ello el debido proceso y las normas que en materia contractual y procesal rijan su aplicación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. E caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATANTE podrá, sin perjuicio de la sanción pena pecuniaria y de la declaratoria de caducidad, aplicar descuentos hasta un máximo del 20% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este contrato, suma que podrá ser tomada de la garantía constituida si la hubiere o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude la entidad al contratante. CLAUSULA DECIMOCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, el mismo pagará al CONTRATANTE una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso y como estimación anticipada de perjuicios y sanción penal Pecuniaria, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas o descuentos y declaratoria de caducidad del contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las multas se tomará o descontará del saldo a favor del Contratista, quien desde ya lo autoriza, o de la garantía constituida si la hubiere; y si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMONOVENA -CONFIDENCIALIDAD. El Contratista y sus empleados se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a que el CONTRATISTA a título de pena y sin necesidad de reconvención judicial cancele al CONTRATANTE la suma Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, para lo cual el CONTRATISTA autoriza a la Entidad para descontar de los saldos a su favor las sumas que por aplicación de esta cláusula resulte deberle. En caso de no poderse hacer descuentos por ausencia de saldos, se hará efectiva la póliza de cumplimiento si la hubiere o se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el presente documento prestará mérito ejecutivo. CLAUSULA VIGESIMA -CADUCIDAD. En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte de CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, artículo 25 de la Ley 40 de 1995 y artículo 82 de la Ley 104 de 1995, el CONTRATANTE, por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el CONTRATANTE. Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el CONTRATANTE procederá a la liquidación del contrato y hará efectiva las multas y sanciones a que hubiere lugar. Igualmente procederá la caducidad en los eventos previstos en la Ley 828 de 2003, y en las demás normas concordantes. CLAUSULA VIGESIMAPRIMERA. -TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes. Al contrato le son aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en particular, los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. -IMPUESTOS DEL CONTRATO: El Contratista deberá cancelar los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato. El servicio solicitado se asimila a un contrato de servicio, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional departamental o municipal se encuentran vigentes tales como estampillas para este tipo de contratación, de carácter tributario nacional rendidas a la DIAN de la siguiente manera: Para los responsables de IVA y RETEIVA del 15% CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 40 de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9° ibídem. CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. -COMPROMISO AMBIENTAL. EL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsables ante el CONTRATANTE y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regulan el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladaran a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua.

PROCESO DE CONTRATACION DEL REGIMEN ESPECIAL
CONTRATO DE SERVICIOS N.º 2
CELEBRADO ENTREINSTITUCION EDUCATIVA NACIONAL AGUSTIN CODAZZI EL PROVEDOR DE SUMINISTROS – CAMPO ELIAS QUINTERO GARCIA

CLAUSULA VIGESIMOSEXTA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este y requiere para su ejecución el Registro presupuestal correspondiente. CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. -PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

Para constancia se firma por las partes el día 26/01/2026 en el municipio de AGUSTIN CODAZZI-CESAR Departamento de CESAR

(DOCUMENTO FIRMADO EN ORIGINAL)

AUGUSTO MOLINA DITTA
CC Nº 77175522
RECTOR
CONTRATANTE

CAMPO ELIAS QUINTERO GARCIA
NIT: 1067720191
CONTRATISTA